

1.2.5. Audiencia en Valle de Léniz

1493, JULIO 17. ARECHAVALETA

SENTENCIA DADA POR DON IÑIGO DE GUEVARA, CONDE DE OÑATE, EN EL PLEITO QUE MANTIENEN ARECHAVALETA Y ESCORIAZA POR LA UBICACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL VALLE DE LÉNIZ.

A.Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Zarandona y Walls. Pleitos Fenecidos. C 2.613-1, fols. 46 rº-51 rº.

En la plaça de Arecha/valeta, que es en la tierra / y Valle de Léniz, a dies y siete / días del mes de julio año del / nacimiento del nuestro Salva/dor Jesu Christo de mill y quatro/cientos y noventa y tres años, / ante el Magnífico señor Don / Ynigo de Guevara, Conde de Hoñate / y señor de esta dicha tierra //(fol. 46 vto.) y Valle de Léniz, estando / el dicho Conde asentado en la / dicha placa y auditorio acostun/brado de la dicha plaça del dicho lugar / de Arechavaleta, según era / y es ussado y acostumbrado, / oyendo e librando los pleitos / e negoçios e cassos que ante / Su Señoría venían, en pressencia / de mí Pedro Yvanes de / Echave, escrivano del Rei nuestro / señor y de la Reyna nuestra se/ñora¹ en la su Cassa y Corte / y en todos sus reynos y señoríos, / y de los testigos de yusso escri/ptos, paresçieron pressentes / Ochoa Martines de Oro y Pedro / Martínez de Ascarretaçaval, / reguidores de la dicha tierra / e Valle de Léniz, y Martín Garçía / de Bassabe², merino de la dicha / tierra y Valle de Léniz, y Rodri/go de Mitarte, procurador / que se mostró del lugar de / Arechavaleta y anteyglesia / del señor San Miguel de Beda/rreta y de sus adherentes y partes. / Y luego los sobre dichos dixi/eron ante el dicho Su Señoría, afirmándose en todo //(fol. 47 rº) lo por ellos dicho e alegado / de susso e autuado e pedido e su/plicado ante Su Señoría, e reque/rían y pidieron y requerieron al / dicho señor Conde en aquella / mejor forma y manera que / podían y [de] derecho devían, por sí / y en nombre de sus partes, que / fiçiera³ sentençia e libramiento / y declaraçión sobre el auditorio / y audiençia de la dicha plaça / del dicho lugar de Arechavaleta / sobre que tratan pleito los del dicho / lugar de Arechavaleta con sus / adherentes y con los veçinos / y moradores del lugar de / Ezcoriaça y sus adherentes, / sobre que fizieron sus protesta/çiones e pedimientos e requeri/mientos en forma ynplorando / su ofiçio. Y de ello, con el cumplimiento / que sobre ello Su Señoría les //(fol. 47 vto.) fiçiesse dixieron que pedían / y pidieron testimonio a mí el / dicho scrivano.

Y luego el dicho / señor Conde dixo que él estava / y está presto [e] çierto de façer / todo lo que con derecho devía / y era tenido y obligado de façer, / e no consentiendo en protesta/çiones⁴ algunas contra Su Señoría / echas.

Y luego en siguiente de lo / sobre dicho, el dicho señor Conde / pronunçió una sentençia / escrita en papel e firmada / de su nombre, según por ella / paresçía, su thenor de la qual / sentençia es en la forma / siguiente:

Por mí el / Conde de Hoñate, / señor de la tierra y Valle / de Léniz, visto cómo ante mí / paresçieron Pero Martínez / de Azcareaçaval e Ochoa / Martínez de Oro,

¹ El texto dice en su lugar "señores".

² El texto dice en su lugar "Gassabe".

³ El texto dice en su lugar "fiçieron".

⁴ El texto dice en su lugar "protestationes".

reguidores / de la dicha tierra y Valle //(fol. 48 rº) de Léniz, y Martín Garçía / de Basave, merino de la dicha tierra, / y Rodrigo de Mitarte, procurador / de la anteyglessia de Sant / Miguel de Vedar[r]eta, escuderos / hijosdalgo, vezinos del lugar / de Arechavaleta, y de los otros sus / consortes e aderientes, y me dixi/eron que de uno e dos o tres e diez / e veinte e treinta y quarenta / y çinquenta y sesenta años / e más tiempo e de siempre as/ta lo menos de tanto que me/moria de hombres no hera / en contrario, el auditorio de la / audienzia de la dicha tierra / e Valle de Léniz havia seydo / y es en el dicho lugar de Are/chavaleta y plaça d'él, de / consentimiento de todos los / escuderos hijosdalgo veçinos / de la dicha tierra y Valle, / y que tal havia seydo público / e notorio en la dicha tier[r]a //(fol. 48 vto.) y Valle e sus comarcas. Y que / anssi en el dicho lugar de Are/chavaleta havia picota / y orca y cepos y cárçel. Y que de dos / messes a esta parte los veçinos / del lugar de Ezcoriaça y de sus / aderentes de fecho, mano armada, / havían perturbado e ynquietado / e ynpedido el dicho juzgado de se / fazer en el dicho lugar de⁵ / Arechavaleta y las juntas / que en el dicho lugar se an acostun/brado y acostumbran fazer, e contra / mi conçeçión y espresso manda/miento, sobre que me pidieron / ser anparados y defendidos⁶ / en la dicha cassi possessión del dicho / juzgado y auditorio en que ellos / y los otros veçinos del dicho lugar / de Arechavaleta y sus aderentes / havían estado y estaban, como / assí la dicha audiençia se fiçiesse / en el dicho lugar der Arechavaleta / y placa d'él se havia ussado y / acostunbrado y ussava y acostunbrava / de siempre acá, mandando //(fol. 49 rº) a los de Escoriaça y sus / aderentes non lo perturbasen. /

Sobre lo qual yo dí e mandé / dar carta de enplazamiento / para los del dicho lugar de Ez/coriaça. E visto cómo no acu/dieron al placo que por mí les / fue adsignado e fueron reveldes, / e como sobre caussa sumaria / e por privar los escándalos / y ruidos que entre los unos / y los otros estaban a causa / del dicho auditorio y audiençia, / y[o] resçiví testigos y provanças / sobre ello y sobre la notoriedad / del dicho auditorio y audiençia. / Lo qual visto, y todo lo otro / que en semejante casso vista / y exsaminación requiere, / con todo acuerdo:

Fallo que pues / está probado por notorio / primeramente desde siempre, / o a lo menos desde [in]memorial / tiempo a esta parte, en el //(fol. 49 vto.) dicho lugar de Arechavaleta / haver avido y aver orca / e picota y çepo y cárçel, y en el dicho / lugar y plaça de ser y haver / seydo auditorio y audiençia / de la dicha tierra y Valle, / que devo de mandar y mando / anparar y defender a los / vezinos del dicho lugar de / Arechavaleta y de sus ade/rentes en la cassi possessión / del dicho auditorio como assí la / dicha audiençia se faga en la / dicha plaça d'él, como fasta aquí / se havia fecho. Y por⁷ que en⁸ mi / conçeçión e mandamiento / se estava mandado y defendido⁹ / a los del dicho lugar / de Ezcoriaça y a sus aderentes / que agora nin en algún tienpo / sobre ello nin cossa d'ello non / pongan perturbación ni in/pedimiento alguno, nin en el / lugar de Ezcoriaça nin en otro / alguno los jueçes hordinarios //(fol. 50 rº) de la dicha mi tierra y Valle que assí por mí fueren confirmados / ni en otra manera non fagan / audiençia en otro lugar nin / en parte de la dicha tierra y Valle / si non fuere en el dicho mi lugar / de Arechavaleta, en la plaça / d'él, donde desde siempre acá / se [ha] acostunbrado, so pena de diez / mill maravedís cada vez / a qualquier juez que lo contrario / hiziere, e de dos mill maravedís / a qualquier vezino de la dicha / mi tierra y Valle que al tal juizio / paresçiere y en él estubiere / a juizio y audiençia. Y por esta / mi sentençia como en

⁵ El texto repite "de".

⁶ El texto dice en su lugar "defechoydos".

⁷ El texto dice en su lugar "para".

⁸ El texto dice en su lugar "el".

⁹ El texto repite "y manado".

casso¹⁰ / posesorio a donde mi ofiçio / simplemente y de plano puedo / prover remediarlo assí de / justiçia, y por privar los escándalos / e diferençias que en la dicha / mi tierra y Valle entre los unos y los otros sobre el dicho / auditorio y audiencia está, assí / lo pronunçio y mando / en estos escriptos y por ellos, //(fol. 50 vto.) reservando todavía a los del / dicho lugar de Ezcoriaça y sus / adherentes su derecho a salvo / para en lo de la propiedad y derecho / de ella. Y non fago condenaçión / de costas por algunos respetos / que [a] aquello me mueven.

El Conde / de Hoñate.

Y assí pronunçiada la dicha sentençia, luego / los dichos regidores y merinos / y Rodrigo de Mitarte en nonbre / de los dichos sus partes pediéronlo / por testimonio a mí el dicho scrivano.

Testigos que fueron pressentes a lo que / sobre dicho es: el Bachiller Rodrigo / Yvanes de San Pelaio e Joan Ortiz / de Bedoya, secretario del dicho señor / Conde, y Martín Sáenz de Galarça / y otros.

E yo el dicho Pedro Yvanes de / Echave, scrivano y notario público / sobre dicho de Sus Altesas, fuí / pressente a lo que sobre dicho es / en uno con los dichos testigos. / Por ende, por mandado del dicho / señor Conde, a pedimiento / de los sobre dichos regidores //(fol. 51 rº) y merino y Rodrigo de / Mitarte, en nombre de los / dichos sus partes y adherentes, / hiçe scrivir y escriví esta sen/tençia en estas dos fojas de / cada medio pliego de papel / con ésta en que va mi signo. / Las quales en fin de cada plana / van senallados de mi rúbriça / y senal por anbas partes. / Por ende, fiçe aquí este mi signo / en testimonio de verdad. Pero Yvanez.

¹⁰ El texto dice en su lugar "cassi".